

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10529 Orden ARM/1772/2010, de 25 de junio, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en guisante verde y haba verde comprendido en el plan 2010 de seguros agrarios combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en guisante verde y haba verde.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de guisante y haba verdes en vaina, destinados al consumo en fresco, y las de guisantes y habas verdes en grano para industria, susceptibles de recolección dentro del período de garantía establecido para cada una de las opciones, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que en el cultivo del guisante verde el ciclo de producción corresponda a una de las opciones siguientes:

1.º Opción «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realice con anterioridad al 1 de enero del 2011, excepto para la provincia de Murcia, donde será antes del 15 de noviembre de 2010.

2.º Opción «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realice a partir del 1 de enero del 2011, excepto para la provincia de Murcia, que será a partir del 15 de noviembre de 2010.

2. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

c) Las producciones correspondientes a huertos familiares.

d) Las destinadas al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por parcela: la porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones, en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
4. Utilización de semilla con las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas cada una de las opciones de cultivo del guisante verde, y clase única a todas las opciones de haba verde.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

4. Incompatibilidad de opciones: Para el cultivo de haba verde el agricultor deberá elegir una única opción para todas sus producciones en cada área geográfica especificada en el anexo II, donde se ubiquen las parcelas aseguradas:

- a) Área I: Opción A o B.
- b) Resto ámbito: Opción A o B.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que:

a) Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la declaración de seguro deberá expresarse en kilogramos de vaina.

b) Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la declaración de seguro deberá expresarse en kilogramos de grano.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de guisante y haba verde que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por normativa específica.

En la provincia de Murcia el ámbito de aplicación para las variedades Negret y Cuarentena, o de ciclo similar del cultivo de guisante, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo.

Artículo 7. *Período de garantía.*

1. El período de garantía se inicia para cada opción con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. El período de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

a) En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase la madurez comercial.

b) En la fecha límite máxima de garantías establecida en siete meses, desde la fecha en la que se ha efectuado la siembra, para el cultivo de haba verde.

c) Para el cultivo del haba verde, en la fecha límite de 30 de junio de 2011.

d) Para el cultivo del guisante verde en el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo I, como finalización del periodo de garantía.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicadas y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el período de suscripción se establecen las siguientes opciones en función del tipo de producción:

Producciones	Opciones	Suscripción	
		Inicio	Finalización
Guisante verde.	A	1 de julio de 2010.	Según se establece en anexo I.
	B	1 de enero de 2011. Provincia de Murcia 16 de noviembre de 2010.	Según se establece en anexo I.
Haba verde.		1 de julio de 2010.	30 de noviembre de 2010.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones, en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, entre los límites mínimos y máximos que se relacionan en el anexo III, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2010.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OPCIONES, FINALIZACIÓN, PERIODO DE SUSCRIPCIÓN Y GARANTÍAS

Guisante verde

Opción «A»

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Andalucía	Almería	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	30 de abril de 2011	5
	Cádiz	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30 de noviembre de 2010	31 de mayo de 2011	6
	Córdoba	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	31 de mayo de 2011	5
Aragón	Granada:	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	31 de mayo de 2011	5
	Comarcas De la vega, La Costa y las Alpujarras				
	Málaga				
Castilla y León	Huesca	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre 2010	31 de mayo de 2011	6,5
	Teruel	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	15 de junio de 2011	6
	Zaragoza	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	15 de junio de 2011	6
Cataluña	Palencia	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	31 de julio de 2011	6
	Barcelona	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	30 de junio de 2011	6
	Girona	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	30 de abril de 2011	5
Illes Balears	Tarragona	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	31 de mayo de 2011	5
	Illes Balears	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	30 de abril de 2011	6
	Murcia	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	30 de abril de 2011	6
Región de Murcia	Navarra	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	31 de mayo de 2011	6
	Alicante	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	15 de junio de 2011	6
	Castellón	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	15 de junio de 2011	6
Valenciana	Valencia	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de noviembre de 2010	15 de junio de 2011	6

Opción «B»

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Andalucía	Granada: Comarcas de Guadix, Baza, Huéscar, Iznalloz, Montefrío, Alhama y Valle de Lecrín	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Huelva	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Jaén	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Sevilla	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Huesca	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30 de abril de 2011	31 de julio de 2011	5
Aragón	Zaragoza	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30 de abril de 2011	31 de julio de 2011	4
	Cantabria	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
Castilla-La Mancha	Albacete	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	5
	Ciudad Real	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Cuenca: Comarcas de Mancha Baja y Manchuela	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	15 de julio de 2011	5
	Cuenca: Resto	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Guadalajara	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Toledo	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	15 de junio de 2011	5
	Ávila	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Burgos	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	León	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Palencia	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
Castilla y León	Salamanca	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Segovia	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Soria	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Valladolid	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de abril de 2011	31 de julio de 2011	5
	Zamora	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15 de abril de 2011	31 de julio de 2011	5

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Cataluña	Lleida	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Tarragona	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	4
Extremadura	Cáceres	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Badajoz	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de mayo de 2011	5
Galicia	A Coruña	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Lugo	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Ourense	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	4
	Pontevedra	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
	Illes Balears	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	31 de mayo de 2011	4
	Madrid	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	15 de junio de 2011	5
Región de Murcia	Murcia	Helada, Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de diciembre de 2010	31 de mayo de 2011	5
Foral de Navarra	Navarra	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	4
País Vasco	Álava	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo de 2011	15 de julio de 2011	4,5
	Guipúzcoa	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo de 2011	31 de julio de 2011	5
Principado de Asturias	Vizcaya	Helada, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	4
	Asturias	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	4
La Rioja	La Rioja	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31 de marzo de 2011	15 de julio de 2011	4,5
Valenciana	Valencia	Pedrisco, inundación-luvia torrencial y garantía de daños excepcionales	1 de marzo de 2011	30 de junio de 2011	5

ANEXO II
Ámbito de aplicación-Haba verde-Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Andalucía.	Almería.	Bajo Almazora. Campo Dalías. Campo Nijar y Bajo Andarax.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz. Costa Noroeste de Cádiz. Sierra de Cádiz. De la Janda. Campo de Gibraltar.
	Granada.	De la Vega. Alhama. La Costa. Valle de Lecrín.
	Huelva.	Andévalo Occidental. Costa. Condado Campiña. Condado Litoral.
	Málaga.	Serranía de Ronda. Centro-Sur o Guadalorce. Vélez-Málaga.
	Sevilla.	Las Marismas.
Cataluña.	Barcelona.	Penedés. Maresme. Vallés Oriental. Vallés Occidental. Baix Llobregat.
	Girona.	Baix Empordá. La Selva.
	Tarragona.	Baix Ebre. Camp de Tarragona. Baix Penedés.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura. Suroeste y Valle Guadalentín. Campo de Cartagena.
País Vasco.	Vizcaya.	Todas.
Valenciana.	Alicante.	Marquesado. Central. Meridional.
	Castellón.	Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral Norte. La Plana.
	Valencia.	Campos de Liria. Sagunto. Huerta de Valencia. Ribera del Júcar. Gandía. Enguera y La Canal. La Costera de Játiva. Valles de Albaida.

Área II

Resto de provincias y comarcas del ámbito nacional, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias, no incluidas en la Área I.

Riesgos cubiertos según opciones

Opciones	Riesgos cubiertos
A	Helada (1), pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.
B	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

(1) Para el riesgo de helada, en las provincias del Área II, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre de 2010 hasta el 15 de marzo de 2011; y los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante el resto del periodo de garantía.

ANEXO III

Precios unitarios

Producciones	Destino	Variedades	Precio €/100 kg de vaina	
			Mínimo	Máximo
Guisante verde.	Consumo en fresco.	Todas.	60	100
Haba verde.	Consumo en fresco.	Todas.	40	60

Producciones	Destino	Variedades	Precio €/100 kg de grano	
			Mínimo	Máximo
Guisante verde.	Industria.	Todas.	14	21
Haba verde.	Industria.	Haba baby.*	32	50
Haba verde.	Industria.	Resto de variedades.	24	35

* Calibre \leq 14 mm. El porcentaje mínimo de haba baby por parcela debe ser \geq 50 por ciento del total.